



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-01569-00  
**Demandante:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SUCRE – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

**Temas:** Tutela contra providencia judicial.

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito recibido en el despacho ponente el 27 de abril de 2023<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Sucre, Sala Segunda de Decisión, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales al “*debido proceso y la seguridad jurídica del llamado en garantía*”.

2. La parte accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia del 3 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Sucre – Sala Segunda de Decisión, mediante la cual se modificó la decisión del 19 de febrero de 2019 del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, en el marco del proceso de reparación directa, con radicado N.º 70001-33-33-005-2014-00230-01, instaurado por la señora Marina Isabel Peluffo y otros<sup>2</sup> contra la E.S.E. Centro de Salud de Sampués – Sucre y a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta E.P.S.

<sup>1</sup> La tutela fue presentada el 27 de marzo de 2023 por correo electrónico.

<sup>2</sup> Adriana Cristina Peñate Peluffo, Elis Marina Peñata Peluffo, Armando José Peñata Peluffo, Cielo María Peñata Peluffo, Víctor José Peñata Peluffo, Carlos Andrés Peñata Palacio, María Victoria Peñata Peluffo, Luisa Fernanda Barrios Peñata, Luis Alejandro Barrios Peñata, Cesar Andrés Cotua Peñate, Vanessa Sofía Peñates Rodríguez, Esteban Andrés Peñates Rodríguez, Jhonatan José Peñates Padilla, Lina Andrea Álvarez Peñata, Abel de Jesús Álvarez Peñata y Keiner Álvarez Peñata.



3. Solicitó el amparo de sus garantías fundamentales y, en consecuencia, reclamó lo siguiente:

(...) 1.1 Dejar sin efecto la sentencia proferida el día 3 noviembre del año 2022, por el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Segunda Magistrado ponente César Enrique Gómez Cárdenas, dentro del proceso N° 70001333300520140023001, notificada el 18 de enero del año 2023 mediante correo electrónico enviado por el Secretario del Tribunal Administrativo de Sucre Doctor GUSTAVO ADOLFO DLUIZ MANOTAS al correo de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co (anexo documento contentivo de la notificación), promovido por Marina Isabel Peluffo Caret y otros contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUES-SUCRE, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA E.P.S.-S., llamante en garantía E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUES-SUCRE; llamada en garantía LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SGUROS, sentencia de segunda instancia que MODIFICA la sentencia de primera instancia , de fecha 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, la cual NO condeno a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

1.2 Comedidamente proceda Magistrado de tutela estudiar de nuevo el expediente y MODIFICAR LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA NO CONDENANDO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

(...).”

## 1.2. Trámite impartido

4. Mediante auto del 13 de abril 2023<sup>3</sup>, el despacho sustanciador inadmitió la demanda para que el apoderado judicial, en el término de tres (3) días allegara el certificado de existencia y representación legal que la facultaba para iniciar este trámite constitucional en representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, lo anterior, so pena de rechazo.

5. El 20 de abril de 2023 el señor Manfred Wagener Hollmann allegó el referido documento.<sup>4</sup>

## 1.3. Solicitud de pruebas

6. En relación con la solicitud de la parte actora consistente en que se requiera a la autoridad judicial accionada para que remitan el expediente del proceso de reparación directa con el radicado 70001-33-33-005-2014-00230-01, resulta preciso indicar que dicho requerimiento es procedente, toda vez que en el mencionado

<sup>3</sup> Notificado el 19 de abril de 2023.

<sup>4</sup> Se tiene que el poder le fue otorgado por el señor Daniel Alejandro Palacios Ballén, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación generado el 17 de abril de 2023, funge como representante legal de la sociedad actora.



trámite se dictó la providencia objeto de censura, razón por la cual se accederá al decreto de la referida prueba.

#### 1.4. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda incoada por el señor Previsora S.A. Compañía de Seguros, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo del Sucre, Sala Segunda de Decisión, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, a la E.S.E. Centro de Salud de Sampués - Sucre, a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta E.P.S., así como a la señora Marina Isabel Peluffo Adriana Cristina Peñate Peluffo, Elis Marina Peñata Peluffo, Armando José Peñata Peluffo, Cielo María Peñata Peluffo, Víctor José Peñata Peluffo, Carlos Andrés Peñata Palacio, María Victoria Peñata Peluffo, Luisa Fernanda Barrios Peñata, Luis Alejandro Barrios Peñata, Cesar Andrés Cotua Peñate, Vanessa Sofía Peñates Rodríguez, Esteban Andrés Peñates Rodríguez, Jhonatan José Peñates Padilla, Lina Andrea Álvarez Peñata, Abel de Jesús Álvarez Peñata y Keiner Álvarez Peñata, sujetos que hicieron parte del proceso ordinario.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud de prueba de la parte actora y **REQUERIR** al Tribunal Administrativo del Sucre, Sala Segunda de Decisión y al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, para que alleguen copia íntegra digital del proceso de reparación directa con radicado N.º 70001-33-33-005-2014-00230-01, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**ADVERTIR** que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales, que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.





**QUINTO: REQUERIR** al Tribunal Administrativo del Sucre, Sala Segunda de Decisión y al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar al abogado *Manfred Wagener Hollmann*, en calidad de apoderado judicial de la sociedad actora, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**